

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PROCESO PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021
AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE- TRAMO SUR” O “ALO
TRAMO SUR



PREPARADO POR



JULIO DE 2021

1.- Síntesis de los pronunciamientos efectuados por los interesados en la precalificación.

1.1. El día 6 de julio de 2021, la Entidad procedió a la publicación de la verificación inicial en relación con los requisitos habilitantes aportados por el Manifestante de Interés, ante lo cual, se presentaron observaciones de parte de la Estructura Plural ALO SUR Originador de la iniciativa privada, respecto de los siguientes aspectos:

a) Capacidad Jurídica del Representante Legal de Geindesa S.A.S.

Se solicita el rechazo de la Manifestación de Interés presentada por Prodeorient S.A.S., por falta de capacidad jurídica, teniendo en cuenta que la persona que firma la manifestación de interés, esto es, la señora Vanesa Garay Guzmán quién es representante legal de Geindesa S.A.S., no tenía capacidad jurídica para comprometer a Geindesa S.A.S., como representante legal del Interesado o Manifestante de Interés.

b) Declaración de Beneficiario Real. (Anexo 3)

Se solicita a la Entidad tomar medidas tendientes a que se aclare la contradicción existente entre el Anexo 3 en el cual se declara que la estructura organizacional no cotiza en bolsa y el contenido del folio 337 de la Manifestación de Interés en el cual el revisor fiscal de la matriz establece lo contrario.

c) Garantía de la Manifestación de Interés.

Se observa que el tomador de la Garantía de la Manifestación de Interés no corresponde con el Interesado, por lo tanto, el Interesado debe aclarar y subsanar esta deficiencia, so pena de rechazo.

1.2. Frente a estas observaciones, el Manifestante de Interés Prodeorient S.A.S., manifestó lo siguiente:

a) Respecto a la capacidad jurídica.

Quien presentó Manifestación de Interés fue Prodeorient S.A.S., y no la sociedad Geindesa S.A.S., quien funge exclusivamente como representante legal de aquella.

La limitación del representante legal de Geindesa S.A.S., se refiere a las actuaciones propias de dicha empresa que la vinculen y comprometen directamente, las cuales en este caso son inexistentes, ya que Geindesa S.A.S. no es quien presenta la Manifestación de Interés.

b) Respecto del Anexo 3 – Declaración de Beneficiario Real.

El Anexo consta de dos partes: i) Organigrama en el que se indica el Beneficiario Real y por ello se hace referencia a Corficolombiana S.A., y (ii) Estructura Organizacional que corresponde a información de la sociedad que presenta la Manifestación de interés, en este caso Prodeoriente S.A.S., que no cotiza en bolsa tal y como quedó plasmado en el formato. La información contenida en el folio 337 corresponde la certificación de revisoría de Corficolombiana S.A., matriz de Prodeoriente S.A.S. y que si cotiza en bolsa.

c) Respecto de la Garantía de la Manifestación de Interés.

En la parte superior, por el formato de la aseguradora y el límite de caracteres no se alcanza a visualizar la totalidad del nombre de la sociedad, pero se evidencia el NIT que igualmente la identifica. Así mismo en el texto mismo de la carátula se evidencia el nombre completo de la sociedad que funge como tomador.

d) De conformidad con lo indicado en el cronograma, la entidad otorgó el derecho de presentar observaciones exclusivamente a los Manifestantes de Interés, no al Originador.

2. Respuestas por parte de la Entidad.

En virtud de los derechos que les asisten tanto al Originador de la Iniciativa Privada, como al Manifestante de Interés, como interesados es la presente precalificación, se procede por parte de la Entidad a dar respuesta a las observaciones e inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

a) En relación con la Capacidad Jurídica del Representante Legal Geindesa S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1258 de 2008, *“la representación legal de las sociedades por acciones simplificadas podrá estar a cargo de una persona natural o jurídica”*. Así mismo se consagra en esta disposición que *“A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad”*.

En el presente caso encontramos que la sociedad Proyectos y Desarrollos Viales de Oriente S.A.S. – Prodeoriente S.A.S. se encuentra representada legalmente por la sociedad Geindesa S.A.S., tal y como consta en el certificado de existencia y representación aportado, quien cuenta con la facultad expresa para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social de la representada, salvo aquellos cuya cuantía exceda de 250 smlmv, para los cuales requiere autorización previa de la Asamblea de Accionistas de Prodeoriente S.A.S.

A su vez, la sociedad Geindesa S.A.S. se encuentra representada legalmente por la señora Vanesa Garay Guzmán, quien se encuentra facultada para *“ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social”*, salvo aquellos cuya cuantía exceda de 250 smlmv, para los cuales requiere también autorización previa de la Asamblea de Accionistas de la sociedad que representa.

Así las cosas, encontramos que en ambas sociedades sus representantes legales requieren de autorización expresa por parte de la Asamblea de Accionistas respectiva para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda los 250 smlmv, entendiendo que dicha limitación se refiere a aquellos actos o contratos que se celebran en nombre de la sociedad que representan y que comprometen su voluntad o patrimonio.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que en esta precalificación quien presenta la manifestación de interés y eventualmente celebraría el contrato cuya cuantía excede los 250 smlmv es la sociedad Prodeoriente S.A.S., solo resulta necesaria la autorización por parte de su Asamblea de Accionistas, en virtud de la cual se faculta a su representante legal (Geindesa S.A.S.) para presentar la manifestación de interés en su nombre y participar en el proceso.

Por lo tanto, contrario a lo sostenido por la Estructura Plural Alo Sur en la observación, no es necesario que también la Asamblea de Accionistas de Geindesa S.A.S. autorice a su vez a la señora Vanesa Garay Guzmán para presentar la manifestación de interés y participar en el presente proceso, toda vez que ella no está comprometiendo la voluntad o el patrimonio de la sociedad a la que representa -y en relación con la cual existe su limitación-, sino que actúa como vocera de la voluntad de Prodeoriente S.A.S., quien ya autorizó expresamente a Geindesa S.A.S. para adelantar tal actuación mediante Acta No. 19 del 4 de junio de 2021. Sostener lo contrario supondría transferirle las limitaciones de ésta a aquella, tal como si se tratara de la misma persona jurídica.

Por consiguiente, no resulta de recibo la observación presentada por la Estructura Plural Alo Sur y se concluye que la manifestación de interés fue presentada en debida forma por parte del Prodeoriente S.A.S., a través un representante legal expresamente facultado para ello.

b) Respecto a la Declaración del Beneficiario Real

Atendiendo a lo dispuesto en el formato del Anexo 3, no se encuentra ninguna contradicción o que exista información contraria a la realidad, en la información suministrada por el manifestante de interés en la medida en que en dicho formato se pregunta de manera general si la estructura organizacional a la que pertenece el interesado se encuentra o no cotizando en la bolsa, sin que en el formato se indague de manera concreta y específica por una de las sociedades perteneciente a dicha

estructura. Así, el hecho de que en el Anexo 3 aportado por Prodeoriente S.A.S. se indique que la estructura organizacional no cotiza en bolsa, no es contradictorio con la certificación expedida por el revisor fiscal de Corficolombiana S.A. en donde se señala que las acciones de dicha sociedad sí se encuentran inscritas y son negociables en la Bolsa de Valores de Colombia.

Por consiguiente, en la presente precalificación se presentó información suficiente y veraz en relación con la situación de Corficolombiana S.A. y no resulta de recibo la observación presentada por la Estructura Plural Alo Sur. En consecuencia, no se hace necesario precisar tal situación, pues es claro que si bien la estructura organizacional a la que pertenece Prodeoriente S.A.S. no cotiza en bolsa, sí lo hace Corficolombiana S.A., sociedad que también integra dicha estructura.

Así las cosas, de la información aportada a la Manifestación de Interés, se evidencia tal como lo expresa el Manifestante de Interés en su escrito de contraobservaciones, la realidad tanto de Prodeoriente S.A.S. quien no cotiza en bolsa, como de Corficolombiana S.A. quien, si cotiza en bolsa, con lo cual se cumple con el objetivo que se busca con el requerimiento del Anexo 3 en el marco de la presente precalificación.

c) En relación con la Garantía de la Manifestación de Interés

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.13.1 literal (i) del Documento de Invitación, *“la póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Manifestante y cada uno de sus Integrantes en caso de que se trate de una Estructura Plural y en favor de la ANI, con indicación del número y objeto de esta Invitación. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria la ANI, y como tomador el Manifestante o cada uno de sus Integrantes en caso de que se trate de una Estructura Plural”.*

Según se desprende de la carátula de la póliza aportada con la manifestación de interés, obrante al folio 561, quien ostenta la calidad de tomador en dicha póliza de seguro es la sociedad Proyectos y Desarrollos Viales. Si bien en la referida garantía en la parte inicial no se incluyó el nombre completo del interesado, esto es Proyectos y Desarrollos Viales de Oriente S.A.S. – Prodeoriente S.A.S., el Nit del tomador indicado en la póliza es suficiente para verificar que éste en efecto corresponde a la sociedad que presenta la manifestación de interés.

No obstante lo anterior a folios 562 si se indica expresamente el nombre completo del tomador, tal como se observa en la siguiente imagen:

A small rectangular area of the document has been redacted with a light pink color, obscuring some text.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	DPTO. COCINA MARCA
AFIANZADO PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES	NIT/C.C.
SUMA ASEGURADA TOTAL \$3.450.000.000,00	NIT/C.C. 901112023

OBJETO DE LA POLIZA

DERIVE DE LA PRESENTE PRECALIFICACIÓN.

C). CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS Y EN CONSECUENCIA SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SINIESTROS ANTES DESCRITOS, SE HARÁ EXIGIBLE EL VALOR TOTAL DE LA GARANTÍA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

D). PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA BASTARÁ CON LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LA ANI DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME EN EL QUE SE DECLARE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DE ACUERDO A LOS AMPAROS INCLUIDOS EN EL NUMERAL 4.1.13.1 (IV)(C)(IV)B POR PARTE DEL MANIFESTANTE.

E). EL PAGO DE LA GARANTÍA, CUANDO ÉSTA SE HAGA EXIGIBLE, TIENE CARÁCTER SANCIONATORIO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE LE ASISTE A LA ANI DE EXIGIR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADICIONALES QUE CON DICHO INCUMPLIMIENTO SE LE HAYAN CAUSADO O DE EXIGIR EL PAGO DE PERJUICIOS ADICIONALES QUE NO ALCANCEN A CUBRIRSE CON EL VALOR DE LA GARANTÍA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

EL VALOR ASEGURADO DE \$3.450.000.000. DE PESOS DEL MES DE REFERENCIA (DICIEMBRE 31 DE 2019).

EL PLAZO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRORROGADO CUANDO LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI RESUELVA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS V/O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN TODO CASO LA PRÓRROGA DEBERÁ SER POR UN PLAZO IGUAL AL DE LA AMPLIACIÓN O AMPLIACIONES DETERMINADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. EN TODO CASO LA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.

TOMADOR/AFIANZADO: PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S - PRODEORIENTE S.A.S NIT: 901.112.023-9
ASEGURADO/ BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - NIT 830.125.996-9
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PARA ENTIDADES PUBLICAS FORMA 27/03/2014 1325P05 CUM103C VERS.MAR2014

Así las cosas, se tiene que la Garantía de Manifestación de Interés fue presentada en debida forma por parte del interesado, quien aportó la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. CUM02002183900 cuyo tomador es la sociedad Proyectos y Desarrollos Viales del Oriente S.A.S., con Nit. 901.112.023, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 4.1.13.1 literal (i) del Documento de Invitación.

d) Por último, respecto a la participación del Originador en esta etapa de la precalificación, es preciso advertir que dado el interés que le asiste por haber sido quien presentó ante la entidad la iniciativa privada, es apenas lógico que se manifieste y pueda presentar observaciones, y que por parte del manifestante de interés se puedan presentar contraobservaciones o réplicas, tal como se ha garantizado hasta el momento.

Adicionalmente se advierte que el Manifestante mediante escrito allegado el día 28 de julio reitera los argumentos dados respecto del cumplimiento de los requisitos de la Manifestación de Interés presentada y cuestiona el procedimiento adoptado por la Entidad en relación con la modificación del cronograma y a la participación del Originador en esta etapa del proceso.

En tal sentido es importante precisar que el Originador en los precisos términos del proceso fue quien presentó el proyecto de Asociación Público Privada y hace parte de la Lista de Precalificados para presentar Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y por tanto le asiste un interés en el proceso.

Fue así como el Originador, una vez se publicó el documento de requerimientos previos en el SECOP presentó unas observaciones, las cuales fueron puestas en conocimiento del Manifestante para que en aplicación de los principios de transparencia y publicidad tuviera conocimiento de éstas y se pronunciara al respecto, y en aras de dar cumplimiento al Derecho de Contradicción que le asiste al Manifestante, la Entidad modificó el cronograma para que éste contara con el tiempo suficiente para presentar sus argumentos.

Se advierte, que la Entidad en ejercicio del deber de dirección del proceso hizo uso de la facultad de modificar el cronograma con el objeto único y exclusivo de garantizar los principios de la contratación estatal y selección objetiva, y en tal sentido reiteramos, se otorgó al Manifestante de Interés la posibilidad de conocer y pronunciarse en relación con las observaciones que se habían presentado por parte del Originador, mismas observaciones que han podido ser allegadas a la precalificación incluso a partir del momento en que la Entidad publique el informe de verificación de requisitos habilitantes, con la consecuente oportunidad para que el Manifestante de Interés ejerza el derecho a controvertirlas y de parte de la Entidad los correspondientes análisis y pronunciamiento.

En virtud de lo anterior, la Entidad en sus actuaciones ha dado cumplimiento a las normas que rigen el proceso y ha garantizado los derechos de los interesados en la presente precalificación, ya sea que cuenten con interés directo o indirecto.

Elaborado por: COMITÉ EVALUADOR KONFIRMA S.A.S.
Aprobado por : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI